



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV15/MAY/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
- 2. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
- 3. Ratificación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, ratificar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos

M



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016.

4. **Recomendación de modificación del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.** El 11 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Comisión del Registro Federal de Electores la modificación del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 7 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Procesos Tecnológicos, manifestaron su posicionamiento de someter a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), modifique los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales (Lineamientos AVE), aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e, i) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la CPEUM, son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Por su parte, en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

A su vez, el párrafo 4 del precepto jurídico en cita, dispone que las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de dicha ley, agrupados en dos secciones: ciudadanas(os) residentes en México y ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

Con base en el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- 14
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese tenor, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2 del precepto jurídico aludido en el párrafo que antecede, prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE arguye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas(os) a las(os) que se les haya entregado su Credencial para Votar.

El párrafo 2 de la misma disposición indica que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en comento, advierte que los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, determina que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 de LGIPE ordena que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, exclusivamente para su revisión y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE atribuye que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1 de la LGIPE señala que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2 de dicho artículo indica que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por las y los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia, y establecerá, además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana(o) para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro cuarto de esa ley, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, alude que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Así, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

El párrafo 2 del mismo artículo indica que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que con base en el artículo 156, párrafo 1 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- 16
- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquéllas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
 - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - d) Domicilio;
 - e) Sexo;
 - f) Edad y año de registro;
 - g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
 - h) Clave de registro, y
 - i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE impone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores en el Extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (RPDP), establece que son sujetos de dicho Reglamento, los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se regirá por los Lineamientos AVE, emitidos por el Consejo General.

El párrafo 2 del mismo artículo indica que también se estará a lo dispuesto por el Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

El artículo 7, párrafo 1 del RPDP advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio RPDP. El párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPDP y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8 del RPDP aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

También, es importante resaltar que el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de Seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE; el Protocolo de Seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de las y los ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNER, y el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las jornadas electorales, mismos que se encuentran anexos al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE).

Cabe precisar que dichos procedimientos y protocolos de seguridad se incorporaron dentro del anexo 19 del RE y que, con posterioridad a su incorporación en dicho cuerpo normativo, la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) modificó aspectos de carácter técnico y operativo a los mismos, mediante Acuerdos INE/CRFE-04SO: 21/11/2017, INE/CRFE-05SO: 21/11/2017 e INE/CRFE-04SO: 26/03/2018.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General modifique los Lineamientos AVE aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General modifique los Lineamientos AVE aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

En primera instancia, es importante señalar que el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos AVE.

Posteriormente, al emitir el RPDP, el Consejo General determinó, en su Artículo Transitorio Cuarto, que debía analizarse la actualización de los Lineamientos AVE, con la finalidad de verificar que su contenido se ajustara a lo dispuesto en esa norma reglamentaria, así como en la LGPDP.

En ese sentido, en cumplimiento a lo anterior, fue que el Consejo General ratificó, mediante Acuerdo INE/CG314/2018, el contenido de los Lineamientos AVE derivado de un análisis a los mismos, en el que se observó que sus disposiciones contemplan los aspectos necesarios para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de diversos mecanismos empleados para salvaguardar la seguridad de la información de las y los ciudadanos incorporada en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dichos instrumentos, con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ello es así, ya que los Lineamientos AVE fueron aprobados por el Consejo General verificando que atendieran lo mandatado en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de los datos personales, respecto del cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Además, es imprescindible resaltar que a través de los Lineamientos AVE se da cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el INE, ajustándose plenamente a lo previsto en la LGIPE, y al mismo tiempo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de este mismo.

Por otra parte, se debe señalar que en términos del artículo 153, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro cuarto de esa ley, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero, inclusive, y les será entregado un tanto de la misma a los partidos políticos, a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

En esa tesitura, es oportuno mencionar que esta CNV recomendó a la CRFE, modificar el Anexo 19.3 del RE, relativo al Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la Generación, Impresión, Entrega, Devolución y Destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

Entre las propuestas de modificación al anexo aludido, se encuentra la relativa a que en el sub-apartado **5.6.1 De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, del apartado **5.6 devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**, se amplíe el plazo para que los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la jornada electoral correspondiente, pasando de **10 días naturales**, hasta **45 días hábiles** posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, primeramente es oportuno mencionar que a partir de la expedición del Anexo 19.3 del RE, se dio seguimiento al plazo de 10 días naturales posteriores a la jornada electoral para que se llevara a cabo la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los partidos políticos, así como de las y los Candidatos Independientes; no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

obstante, los diferentes actores políticos señalaron constantemente que el plazo resultó insuficiente por la complejidad que implicaba contactar a sus representantes en el ámbito en el que se realizaron las elecciones y dieron seguimiento a su devolución, siendo que se presentaron diversas situaciones relacionadas con el desarrollo del proceso electoral, en las que fue necesario que la autoridad electoral ampliara el plazo con la finalidad de que los partidos políticos y, en su caso, las y los Candidatos Independientes devolvieran la mayor cantidad de cuademillos.

En esa línea, es conveniente señalar como antecedente que hasta los procesos electorales celebrados en el año 2016, la normatividad no establecía puntualmente la obligación para que los partidos políticos y, en su caso, las y los Candidatos Independientes reintegraran a la autoridad electoral los cuademillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral, siendo a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017 cuando se aplicó por primera ocasión la normatividad vigente.

En las siguientes tablas se presenta la evolución que ha tenido la devolución de los cuademillos de las listas nominales de electores, en el periodo que comprende de 2016 a 2019:

Proceso Electoral Local (PEL) 2015-2016

Entidades: 14 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	96,553	44,200	45.78
Partido Revolucionario Institucional	96,553	67,109	69.50
Partido de la Revolución Democrática	96,553	25,585	26.50
Partido Verde Ecologista de México	96,553	58,108	60.18
Partido del Trabajo	96,553	47,916	49.63
Partido Movimiento Ciudadano	96,553	76,124	78.84
Partido Nueva Alianza	96,553	50,135	51.92
MORENA	96,553	40,591	42.04
Partido Encuentro Social	96,553	47,774	49.48

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Totales	868,977	457,542	52.65

Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía: Clave electoral, nombre completo, número de emisión y fotografía.

PEL 2016-2017

Entidades: 4 (Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz).

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	34,031	25,300	74.34
Partido Revolucionario Institucional	34,031	29,871	87.78
Partido de la Revolución Democrática	34,031	23,953	70.39
Partido Verde Ecologista de México	34,203	26,460	77.36
Partido del Trabajo	34,031	29,576	86.91
Partido Movimiento Ciudadano	15,469	13,542	87.54
Partido Nueva Alianza	34,031	24,063	70.71
MORENA	34,031	24,372	71.62
Partido Encuentro Social	34,031	28,892	84.90
Totales	287,889	226,029	78.51

Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía: Nombre completo, número de emisión y fotografía.

Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018

Entidades: 32

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	156,934	102,871	65.55

Handwritten mark or signature.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Revolucionario Institucional	154,093	112,212	72.82
Partido de la Revolución Democrática	152,950	100,781	65.89
Partido Verde Ecologista de México	147,216	108,673	73.82
Partido del Trabajo	146,185	102,716	70.26
Partido Movimiento Ciudadano	132,781	111,720	84.14
Partido Nueva Alianza	147,459	109,038	73.94
MORENA	119,777	79,608	66.46
Partido Encuentro Social	144,101	107,729	74.76
Totales	1,301,496	935,348	71.87

Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía: Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PEL 2018-2019

Entidades: 6 (Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla).

Partido Político	Entregado	Devuelto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	23,380	21,558	92.21
Partido Revolucionario Institucional	18,607	16,395	88.11
Partido de la Revolución Democrática	23,380	19,484	83.34
Partido Verde Ecologista de México	23,380	16,727	71.54
Partido del Trabajo	23,380	18,390	78.66
Partido Movimiento Ciudadano	2,131	2,124	99.67
MORENA	23,380	16,685	71.36
Totales	137,638	111,363	80.91

M



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía: Nombre completo, número de emisión y fotografía.

Así, a partir de las cifras que se presentan, específicamente del PEL 2016 en donde se registra un 52.65% de cuademillos devueltos contra un 78.51% devueltos en el PEL 2017, lo cual representa un incremento de más de 25 puntos porcentuales, se puede inferir que dicho comportamiento obedece a que a partir del PEL 2017, se aplicó por primera vez un procedimiento específico para la devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores.

Asimismo, al comparar las cifras del PEL 2016 con respecto al PEL 2019, se observa un incremento de cuademillos devueltos de poco más del 25%, lo cual se pudiera inferir que se debe a las acciones instrumentadas tanto por la autoridad electoral, como de los propios partidos políticos para cumplir con la devolución de los cuademillos, así mismo, habría que tomar en cuenta que al no incluir datos personales en las Listas Nominales de Electores, tales como el domicilio y la edad de las y los ciudadanos, dicho instrumento electoral ha dejado de ser una fuente de información que pueda ser utilizada para otros propósitos.

Igualmente, se observa que, a mayor cantidad de cuademillos, disminuye el número de cuademillos que son reintegrados a la autoridad electoral, situación que pudiera atribuirse a que se incrementa de manera importante el número de casillas y, por consiguiente, también el número de representantes a quienes se les hace entrega de los cuademillos para su uso en la jornada electoral. De lo anterior, se infiere que la logística para recuperar los cuademillos de las Listas Nominales de Electores pudiera resultar compleja, si se toma en consideración aspectos de la dispersión geográfica, fenómenos de migración de representantes de casillas, situaciones personales imprevistas, y posiblemente, por el costo que pudiera implicar de traslado para concentrar los cuademillos en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Por ello, es que esta CNV recomendó a la CRFE modificar el plazo para la devolución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía previsto en el Anexo 19.3 del RE.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que en el Título IV de los Lineamientos AVE, se regula lo relativo a la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los partidos políticos y, en su caso, Candidatas(os) Independientes, en términos del artículo 153 de la LGIPE.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 40, inciso b) de los Lineamientos AVE, las y los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, Consejos Municipales y Distritales Locales, en un plazo no mayor a **10 días naturales** después de la jornada electoral.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, con la finalidad que haya congruencia con la propuesta de modificación del Anexo 19.3 del RE, esta CNV propone ampliar, de la misma manera, el plazo contemplado en el artículo previamente señalado, para que las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Candidatos Independientes, realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la jornada electoral correspondiente, pasando de los diez días naturales que establece la normatividad actual, hasta **45 días hábiles** posteriores a la Jornada Electoral.

Así también, en la citada recomendación que formuló esta CNV a la CRFE sobre la modificación del Anexo 19.3 del RE, se propuso que en aquellos casos en donde se logre la devolución de al menos un 67%, se puedan dar como atendidas las disposiciones que refieren que se deberán de devolver los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

Ello, considerando que se ha disminuido la cantidad de datos personales incluidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía; tomando como referencia el comportamiento de la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores en el periodo que comprende de 2016 a 2019, en el que se observa que entre cada Proceso Electoral, se ha ido incrementando el porcentaje de cuadernillos devueltos y tomando en consideración las situaciones imponderables que se presentan con los diversos representantes de casilla y la logística en el manejo de los cuadernillos que incide en no poder lograr la devolución del 100% de los cuadernillos por parte de los partidos políticos y, en su caso, Candidatas(os) Independientes.

Por lo cual, en la multicitada recomendación de modificación del Anexo 19.3 del RE, se propuso que la DERFE dará vista a la Secretaría Ejecutiva acerca de aquellos Partidos Políticos o Candidatos Independientes que en el plazo establecido no hayan devuelto al menos el 67% de cuadernillos, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.

En tal virtud, a efecto de que exista concordancia con la citada propuesta, esta CNV considera que es necesario que se ajuste el último párrafo del artículo 40 de los Lineamientos AVE, con el objeto de que se precise dar vista a la Secretaría Ejecutiva acerca de aquellos Partidos Políticos o Candidatos Independientes que en el plazo establecido no hayan devuelto al menos el 67% de cuadernillos, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General modifique los Lineamientos AVE aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P4'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, en los términos del **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2020.